



TRES (03) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 018

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN DE GRAVÁMEN HIPOTECARIO	JESÚS HERNANDO ACOSTA VÉLEZ	*****	02/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00051-00
2	AMPARO DE POBREZA	MARÍA ROSMIRA MORALES SALAZAR (SOLICITANTE)	*****	02/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00025-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-MENOR CUANTÍA	BLANCA VIVIANA QUINTERO SÁNCHEZ	*****	02/03/2022	76-113-40-89-001-2022-00024-00
4	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GERMAN ANTONIO BEDOYA GIL	02/03/2022	76-113-40-89-001-2018-00129-00
5	EJECUTIVO	MARÍA IBETH LÓPEZ SANTOS	OMAR RENGIFO ROJAS	02/03/2022	76-113-40-89-001-2018-00015-00
6	EJECUTIVO	ELIZABETH PUERTA BOTERO	HAROLD MAURICIO VÁSQUEZ R. Y LUISA FERNANDA MEDINA	02/03/2022	76-113-40-89-001-2012-00063-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA**

7	EJECUTIVO	MARÍA IBETH LÓPEZ SANTOS	GILBERTO TAMAYO JAVIER ZAPATA MONTTOYA	02/03/2022	76-113-40-89-001-2010-00094-00
----------	-----------	-----------------------------	--	------------	--------------------------------

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 131
Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERMAN ANTONIO BEDOYA GIL
Radicación: 76-113-40-89-001-2018-00129-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 20/01/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista No. 02 del 25 de enero de 2022, finalizando el término el día 28 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. De igual forma y con posterioridad, el 11/02/2022 allegó una nueva liquidación a la cual se le corrió traslado mediante fijación en lista N° 004 del 18/02/2022, finalizando el término el día 23 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de febrero de 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 131

Bugalagrande Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN ANTONIO BEDOYA GIL
RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00129-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de las liquidaciones del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que las liquidaciones presentadas por la parte actora no coinciden con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico del demandado; en consecuencia, se procederá a modificarla de oficio.



							PRIMER CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	28.350.599
		Corriente					MORA
TOTAL LIQUIDACION AL 07/12/2020 APROBADA MEDIANTE AUTO 017 DEL 01/02/2021							\$ 56.583.819,76
7/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	23	\$ 415.699,88
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	\$ 538.333,74
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	\$ 544.433,48
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	\$ 540.831,01
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$ 538.056,10
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	\$ 535.555,87
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 535.277,90
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$ 534.443,79
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	\$ 536.111,71
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 534.721,86
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$ 531.661,29
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 536.945,22
1/12/2021	30/12/2021	17,47%	26,20%	0,064%	0,044%	30	\$ 542.411,24
SUBTOTAL INTERESES							\$ 6.864.483,09
TOTAL INTERESES + 1° CAPITAL AL 30/12/2021 A FAVOR DEL EJECUTANTE							\$ 63.448.302,85

							SEGUNDO CAPITAL
Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	2.421.420
		Corriente					MORA
TOTAL LIQUIDACIÓN AL 07/12/2020 APROBADA MEDIANTE AUTO 017 DEL 01/02/2021							4.878.330.53
7/12/2020	30/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	23	\$ 35.504,86
1/01/2021	30/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	30	\$ 45.979,00
1/02/2021	30/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	30	\$ 46.499,97
1/03/2021	30/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	30	\$ 46.192,29
1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$ 45.955,28
1/05/2021	30/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	30	\$ 45.741,74
1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 45.718,00
1/07/2021	30/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	30	\$ 45.646,76
1/08/2021	30/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	30	\$ 45.789,21
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 45.670,51
1/10/2021	30/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	30	\$ 45.409,10
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 45.860,40
1/12/2021	30/12/2021	17,47%	26,20%	0,064%	0,044%	30	\$ 46.327,25
SUBTOTAL INTERESES							\$ 586.294,37
TOTAL INTERESES + 2° CAPITAL AL 30/12/2021 A FAVOR DEL EJECUTANTE							\$ 5.464.624,90



TOTAL PRIMER CAPITAL		\$ 63.448.302,85
TOTAL SEGUNDO CAPITAL		\$ 5.464.624,90
TOTAL CREDITO AL 31/12/2021 A FAVOR D ELA PARTE EJECUTANTE		\$ 68.912.927,75

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más elucubraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fa8167286ae7f7b0bd3b0f825a372bf8b7692d24a5a856dd4d58d76b60c45b3

Documento generado en 02/03/2022 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 129
Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA IBETH LOPEZ SANTOS
Demandado: OMAR RENGIFO ROJAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2018-00015-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación por pago total de la obligación y entrega de títulos deprecada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 129

Bugalagrande Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA IBETH LOPEZ SANTOS
DEMANDADO:	OMAR RENGIFO ROJAS
RADICACION:	76-113-40-89-001-2018-00015-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial por medio del cual la parte ejecutante, solicita la entrega de los títulos aprisionados en este asunto y que se dé por terminado el mismo, por pago total de la obligación; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la entrega de los títulos aprisionados hasta la fecha, en favor de la ejecutante y la terminación del proceso, además del levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle



del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran por cuenta de este proceso, en favor de la demandante, al igual que los que se configuren durante el término de ejecutoria de esta providencia, de haber lugar a ello, con los cuales se encuentra suplido el pago total de la presente obligación, de acuerdo a lo solicitado por la demandante, abogada MARIA IBETH LOPEZ SANTOS:

- 469550000454923 \$ 69.621,00
- 469550000456632 \$ 106.135,00
- 469550000460067 \$ 10.467,00
- 469550000461256 \$ 28.079,00

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

QUINTO: REALIZAR la devolución al demandado, señor OMAR RENGIFO ROJAS, de los títulos que se configuren con posterioridad a la ejecutoria de la presente providencia, de haber lugar a ello.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 129
Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA IBETH LOPEZ SANTOS
Demandado: OMAR RENGIFO ROJAS
Radicación: 76-113-40-89-001-2018-00015-00

Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd376a10d0b04e2a960f8877868f519dc4f2bc066569f8b9191796176a0de962**

Documento generado en 02/03/2022 10:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 128
Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELIZABETH PUERTA BOTERO
Demandado: HAROLD MAURICIO VASQUEZ R. Y OTRA
Radicación: 76-113-40-89-001-2012-00063-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación por pago total de la obligación y entrega de títulos, deprecada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de febrero del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 128

Bugalagrande Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ELIZABETH PUERTA BOTERO
DEMANDADO:	HAROLD MAURICIO VASQUEZ R. LUISA FERNANDA MEDINA
RADICACION:	76-113-40-89-001-2012-00063-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial por medio del cual la parte ejecutante a través de su apoderada judicial sustituta, solicita la entrega de los títulos aprisionados en este asunto y que se dé por terminado el mismo, por pago total de la obligación; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la entrega de los títulos aprisionados hasta la fecha, en favor de la ejecutante y la terminación del proceso, además del levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran por cuenta de este proceso, en favor de la apoderada judicial sustituta de la demandante, abogada MARIA IBETH LOPEZ SANTOS, al igual que los que se configuren durante el término de ejecutoria de esta providencia, de haber lugar a ello, con los cuales se encuentra suplido el pago total de la presente obligación, de acuerdo a lo solicitado por la profesional del derecho que representa a la ejecutante:

- 469550000454930 \$ 102.327,00
- 469550000456641 \$ 153.405,00
- 469550000458699 \$ 112.560,00
- 469550000460074 \$ 38.985,00
- 469550000461263 \$ 56.280,00

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

QUINTO: REALIZAR la devolución al demandado, señor HAROLD MAURICIO VASQUEZ REALPE, de los títulos que se configuren con posterioridad a la ejecutoria de la presente providencia, de haber lugar a



ello.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a289b3f81be0ea035d693c7abdab0fa2bc8f22c364b6075de1f1efea830ccb
Documento generado en 02/03/2022 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 130
Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA IBETH LOPEZ SANTOS
Demandado: GILBERTO TAMAYO Y OTRO
Radicación: 76-113-40-89-001-2010-00094-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, con solicitud de terminación por pago total de la obligación y entrega de títulos, deprecada por la parte demandante. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de febrero del 2022.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria

(Esta constancia se encuentra firmada con rúbrica escaneada, por cuanto se elaboró bajo la modalidad de trabajo en casa, dada la contingencia nacional originada por el COVID-19)

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 130

Bugalagrande Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA IBETH LOPEZ SANTOS
DEMANDADOS:	GILBERTO TAMAYO JAVIER ZAPATA MONTOYA
RADICACION:	76-113-40-89-001-2010-00094-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial por medio del cual la parte ejecutante, solicita la entrega de los títulos aprisionados en este asunto y que se dé por terminado el mismo, por pago total de la obligación; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la entrega de los títulos aprisionados hasta la fecha, en favor de la ejecutante y la terminación del proceso, además del levantamiento de las medidas cautelares y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle



del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran por cuenta de este proceso, en favor de la demandante, al igual que los que se configuren durante el término de ejecutoria de esta providencia, de haber lugar a ello, con los cuales se encuentra suplido el pago total de la presente obligación, de acuerdo a lo solicitado por la demandante, abogada MARIA IBETH LOPEZ SANTOS:

- 469550000456638 \$ 36.444,00
- 469550000458695 \$ 41.116,00
- 469550000460071 \$ 97.662,00
- 469550000461260 \$ 72.132,00

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; por ser procedente de conformidad con el Artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

QUINTO: REALIZAR la devolución al demandado, señor OMAR RENGIFO ROJAS, de los títulos que se configuren con posterioridad a la ejecutoria de la presente providencia, de haber lugar a ello.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo al Artículo 122 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 130
Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA IBETH LOPEZ SANTOS
Demandado: GILBERTO TAMAYO Y OTRO
Radicación: 76-113-40-89-001-2010-00094-00

Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d88f2fdb6cc0221cc399097afc95e4dbec458c61352752c04a36c30cd1dfef**
Documento generado en 02/03/2022 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>